

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	15 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.811.

Circular 1.811 por la que se anula la 1.759 y se fijan precios de venta al público de las carnes del ganado equino.

En relación con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de abril último (Boletín Oficial del Estado número 105, de 15 de abril de 1946) y de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, queda anulada la Circular de Comisaría General, número 567 (Circular de esta Delegación, número 1.759, publicada en el B. O. de la provincia, número 104, de 7-5-46), disponiendo dicha Comisaría lo que sigue:

Los precios que han de regir como únicos en toda España, a partir del día 6 del actual, para las carnes, grasas y huesos del ganado equino, serán los siguientes: a los cuales podrán incrementar los carniceros en sus ventas al público los arbitrios e impuestos municipales que estén establecidos legalmente en cada población de consumo:

Primera, sin hueso, 8'00 pesetas kilo neto.

Pecho y costillas, 5'00 id.

Grasa, 6'00 id.

Huesos, 0'75 id.

Los despojos gozarán de libertad de precio.

Burgos 8 de julio de 1946.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.812.

Sobre exención de entrega de los productos de racionamiento que se obtengan en fincas de carácter experimental dependientes de organismos estatales.

Diversas disposiciones de la Comisaría General establecen la obligación para los productores de artículos de racionamiento de formular una declaración de la superficie sembrada y de la cosecha obtenida de los mismos, que sirva de antecedente para fijar las cantidades que de aquéllos han de entregarse con destino al abastecimiento nacional.

Existen fincas de carácter experi-

mental dependientes de organismos estatales cuya producción interesa se conserve para proseguir los trabajos de investigación que en ellos se llevan a cabo, por lo que procede dispensar de la entrega de dichos productos a los organismos encargados de la recogida de los mismos, a los fines indicados en el párrafo anterior.

En virtud de lo expuesto la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

Art. 1.º Los organismos estatales que cuenten con fincas de carácter experimental, deberán formular las declaraciones de superficie sembrada y de cosecha obtenida de los artículos intervenidos que se produzcan en aquéllas, que dando relevados de la obligación de entregar éstos para el abastecimiento nacional.

Art. 2.º La exención que se establece en el artículo anterior se refiere únicamente a los productos que se obtengan en fincas en que dichos organismos estatales realicen investigaciones para la selección o el mejoramiento de las especies y la conservación de los mismos sea necesaria para ulteriores investigaciones, no alcanzando por lo tanto, la exención indicada a aquellos casos en que lo que se investiga es la cifra de producción.

Art. 3.º Para la efectividad legal de lo dispuesto en los artículos precedentes, los organismos interesados solicitarán de la Comisaría General la exención de entrega referida, dentro de los treinta días siguientes al de la recolección del producto o productos de que se trate, indicando las razones en que fundamenten dicha petición.

Burgos 8 de julio de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.813.

Sobre aplicación de primas a los artículos elaborados con azúcar.

La publicación de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1946 (B. O. del E. núm. 137) aclara, en gran parte, la legislación vigente sobre artículos primados.

No obstante, estima la Comisaría General resalta preciso reglamentar y aclarar ciertos extremos que en cuanto a la aplicación de

la misma pudieran hallarse confusiones.

En un principio, pudiera parecer que ciertos fabricantes no habrían de venir afectados por lo dispuesto en el Decreto-ley de 15 de marzo de 1946 (B. O. del E. núm. 78), y, sin embargo, no es menos cierto que en el apartado d) del artículo 2.º del Decreto-ley de 15 de abril de 1946 (B. O. del E. número 107) se hace referencia autorizando percepciones sobre artículos primados, «en general sobre todos aquéllos en cuya elaboración intervenga el azúcar».

Asimismo, se ha de tener en cuenta que la materia prima azúcar puede ser conseguida por los industriales que la transforman, tanto por medio de asignación de cupos como en virtud de los derechos de reserva en fincas en primera explotación. Resultaría, pues, injusto, que estos últimos, por las circunstancias especiales de reservistas que en ellos concurren, se vieran libres del tributo, experimentando con ello un beneficio ilegítimo en relación a quienes elaboran con los cupos que tienen asignados.

Por todo ello, se estima conveniente, de un lado, determinar concretamente cuales son las elaboraciones a las que, en términos generales, alude la disposición antes citada, y de otro, que ya que la totalidad de la pequeña industria, con arreglo a lo dispuesto en el ya citado Decreto de 15 de abril del corriente año, ha de ser la que efectúe el pago de su impuesto, y que éste deberá hacerse en origen y por tanto a las industrias que elaboren sus productos con azúcar, éste debe alcanzar a aquellas que estén acogidas al derecho de reserva.

En virtud de todo lo expuesto, y a propuesta del Sindicato Nacional de la Alimentación, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto:

1.º Que el recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería queda ampliado, como consecuencia de lo que determina el Decreto-ley de 15 de abril de 1946, en su artículo 1.º, apartado d), a todos los que son elaborados con azúcar, y concretamente a los siguientes:

a) Los producidos en pastele-

rias, confiterías, bollerías y similares.

b) Barquillos.

c) Turrone y mazapanes.

d) Caramelos, peladillas y gra-

geas.

e) Helados y horchatas.

f) Jarabes refrescantes.

g) Chocolates de lujo y bombones.

En los precedentes epígrafes quedan incluidas tanto las industrias dedicadas a las elaboraciones anunciadas de artículos en cuya confección interviene el azúcar procedente de cupos, como aquellas que no perciben tales cupos por haberse acogido a los beneficios de la Circular de Comisaría núm. 542.

2.º Habiéndose aplicado, al objeto de percibir el Estado estos gravámenes, el sistema de concierto con el Sindicato de la Alimentación, y teniendo en cuenta que para fijar el importe del mismo ha de servir de base la cantidad de azúcar que por la Comisaría General se asigne periódicamente, todas las industrias dedicadas a las elaboraciones reseñadas y que no perciban cupos de primeras materias por estar acogidas al derecho de reserva, vienen obligadas a concretar con el Sindicato Nacional de la Alimentación la cuota proporcional a pagar por cada kilogramo de azúcar que mensualmente les corresponda en relación con la reserva total efectuada.

Burgos 9 de julio de 1946.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Con objeto de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 de la R. O. del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional) de 26 de enero de 1926 (*Gaceta del 30*) y de lo interesado a mi Autoridad con fecha 30 de junio último por el Secretario-Administrador de la Fundación benéfico-docente particular denominada «Legado de Don Pedro Villa y Codina», para el Estado Español, se anuncia por medio de la presente, y por el término de quince días, a contar de la publicación de esta

Circular en este periódico oficial, la vacante de una beca costeada por dicho legado y que ha de ser provista por hijos de esta provincia, hembras, en las Escuelas de Artes y Oficios sostenidas por el Estado (Artes gráficas, industriales, de comercio y agrícolas) a elección de la favorecida y que reúnan las condiciones que se expresan:

Podrán optar a la beca las niñas hijas de esta provincia que hayan cumplido o cumplan 12 años durante el actual, que sean huérfanas de padre y madre, de padre o hijas de padres vivientes que tengan más de cinco hijos, extremos estos que informará la Alcaldía de la residencia de la solicitante.

Las instancias se presentarán a los Alcaldes de los respectivos pueblos por los padres o encargados de las niñas, expresando en las indicadas solicitudes, y con toda claridad, el nombre y apellidos de la que solicita la beca, así como el oficio o arte práctico que desea seguir y la aceptación, caso de ser beneficiada, de que cursará sus estudios y hará su internado en el Establecimiento que se la designe.

Encargo muy eficazmente a todos los Alcaldes que hagan publicar en la tablilla de las Casas Consistoriales y por medio de pregón la existencia de la mencionada vacante, para que los padres o encargados de las niñas que reúnan las condiciones que anteriormente se indican puedan solicitarla en el plazo fijado.

Transcurrido el plazo de los quince días los Alcaldes elevarán las instancias a ellos presentadas, y con el debido informe, a esta Junta Provincial de Beneficencia, en el término del tercer día, y en los Ayuntamientos que no hubieran presentado alguna lo comunicarán asimismo y en igual término, previniendo que, de no efectuarlo así tanto unos como otros se les exigirá la responsabilidad a que haya dado lugar por incumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de julio de 1946.—El Gobernador - Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA
Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 5 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de junio serán los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.	0'50
Id. de 40 decagramos.	0'65
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'52

Ración de paja corta de 6 id.	2'28
El kilogramo de paja larga.	0'48
El id. de carbón	0'60
El id. de leña	0'20
El litro de aceite.	6'00
El id. petróleo	1'50

Burgos 8 de julio de 1946.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz = V.º B.º = El Presidente, Honorato Marín Cobos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de la misma,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Rozas Sánchez, de 26 años, estudiante de Medicina, natural y vecino de Valladolid, que es alto, delgado, rubio, ojos azules, faltándole las pestañas de ambos ojos y de nariz aguileña, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 334 de 1945 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 8 de julio de 1946.—Antonio Avendaño.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Bermejo Suárez o Juárez, del que solo se sabe estuvo trabajando en la Granja de Casa Val, del Ayuntamiento de Manzanedo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 87 de 1945, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 9 de julio de 1946.—Antonio Avendaño.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio para la exacción de la multa de 1.000 pesetas, impuesta como sanción por la Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos a don Florencio Duque Cebrecos, vecino de esta villa, en cuyo procedimiento aparece como embargada de propiedad del mismo la finca rústica, sita en este término municipal, y cuya descripción es la siguiente:

Una tierra sita en el pago de Valdecarrillo, polígono número 5, parcela número 328, de 13 áreas y 95 centiáreas de extensión superficial, que linda al N. con la vía, al E. con Luis López, al S. con camino y al O. con Pablo Martínez.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, por vez primera, la finca antes descrita, señalándose para ello el día 20 de agosto próximo y hora de las trece, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto por la Ley el 10 por 100 del avalúo.

2.ª No serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª No existen títulos de propiedad, ni han sido suplidos, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y las precedentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 4 de julio de 1946.—El Juez, Valeriano Valiente.—El Secretario, Maximino Basoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo penden autos para exacción por vía de apremio de cantidades procedentes de multas impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo, contra la Entidad Patronal «Carbones Burgos, S. A.» con domicilio en esta capital, en los cuales he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados a la misma que luego se reseñan, la cual tendrá lugar en la Sala de vistas de esta Magistratura, sita en el piso principal del Palacio de Justicia (Avenida del Generalísimo) el día 22 de julio actual y hora de las doce de su mañana.

Bienes embargados

Un compresor marca «Ingersoll Rand», con cuatro ruedas de hierro, en perfecto estado de funcio-

namiento, desarrollando una velocidad de 800. Carrera 127. Tasado en treinta mil pesetas.

Advierto a los señores licitadores que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar en la Secretaría el 10 por 100 del valor de la tasación y que no se admitirán posturas dentro de ella que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Burgos 6 de julio de 1946.—El Magistrado, L. Gómez de Aranda.—El Secretario Habilitado, José Luis Sedano.

Alcaldía de Citores del Páramo

Formadas por la Junta Pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de cabezas de ganado que posee este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las advertencias oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Al mismo fin han quedado expuestos los inventarios de cultivo y ganadería.

Citores del Páramo 5 de julio de 1946.—El Alcalde, Arcadio Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2 %	anua
En imposiciones a 6 meses	2'50 %	»
En imposiciones a un año.	3 %	»
En c/c a la vista.	1 %	»

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1306

3

Se gratificará espléndidamente a quien entregue documentación coche a nombre de «Seguros Aurora», de Bilbao, y carnet de conductor de Antonio Quintana, extraviado en la carretera de Oña a Arconada. Dirijanse a Ignacio Juez, San Juan, número 56, 2.º, Burgos, o a Extramiana, a D. Antonio Quintana.

3-3

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311